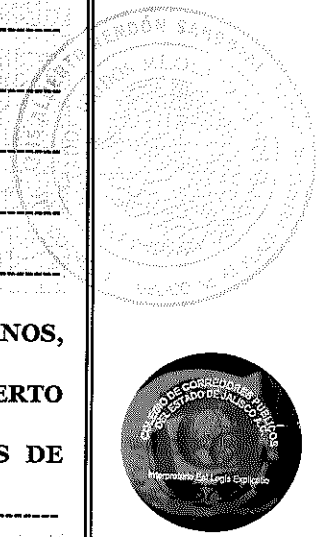


PÓLIZA 1992 MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS. _____
LIBRO DE REGISTRO TOMO PRIMERO. _____
CORREDURÍA PÚBLICA 63 SESENTA Y TRES DE JALISCO. _____
LICENCIADO LUIS ALBERTO RENDÓN SANDOVAL. _____



En la ciudad de GUADALAJARA, ESTADO DE JALISCO, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS,
a los 15 quince días del mes de diciembre del año 2014 dos mil catorce, yo, LUIS ALBERTO
RENDÓN SANDOVAL, CORREDOR PÚBLICO NÚMERO 63 SESENTA Y TRES DE
JALISCO, hago constar el siguiente acto jurídico: _____

CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE. _____
GLASFIRMA INTERNATIONAL. _____

Que otorgan las siguientes personas: _____

OTORGANTES. _____

- I. Alberto Garcin Salcedo. _____
- II. Regina Garcin Salcedo. _____

Quienes me manifiestan que vienen a formalizar en este instrumento el contrato de **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** que han celebrado, y que dejan sujeto a los siguientes **ESTATUTOS**. _____

ESTATUTOS. _____
CAPÍTULO PRIMERO. _____
ELEMENTOS CONSTITUTIVOS. _____

PRIMERA. Constitución. Los otorgantes constituyen la sociedad mercantil que se denomina **GLASFIRMA INTERNATIONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, o su abreviatura **S.A. de C.V.** _____

SEGUNDA. Nacionalidad y exclusión de extranjeros. Ninguna persona física o moral, ni sociedades mexicanas que no hayan pactado dentro de sus estatutos la cláusula de exclusión de extranjeros, podrán tener participación social directa o indirecta o ser propietario de partes sociales de la sociedad. Tampoco se reconocerán en absoluto derechos de socios o accionistas a los mismos inversionistas o sociedades. Si por algún motivo, alguna de las personas mencionadas anteriormente

llegare a adquirir una participación social, contraviniendo así lo establecido en este párrafo, se conviene desde ahora en que dicha adquisición no producirá efectos de ninguna especie contra la sociedad, ni por ende estará ésta obligada a reconocerles la participación. -----

TERCERA. Domicilio social. El domicilio de la sociedad está ubicado en la zona metropolitana de Guadalajara, Jalisco, que comprende los municipios de Tlaquepaque, Guadalajara, Tonalá, Zapopan y Tlajomulco, pero podrá establecer agencias y sucursales en cualquier otro lugar del Estado, de la República, o del extranjero, sin que ello implique un cambio de domicilio. -----

CUARTA. Duración social. La duración de la sociedad será indefinida. -----

QUINTA. Objeto social. El objeto de la sociedad será: -----

- La compraventa, comodato, arrendamiento, comisión, agencia, importación, exportación, distribución, consignación, manufactura, fabricación, producción, procesamiento, maquila, mediación, representación y comercialización de toda clase de mercancías, bienes, servicios, productos y accesorios, que se encuentren en el comercio. -----
- La fabricación, compra-venta, exportación e importación de toda clase de juguetes y su industrialización, materias primas de productos derivados en el ramo del juguete, así como toda clase de artículos, accesorios y subproductos relacionados con los anteriores, la realización de toda clase de actividades comerciales permitidas por la ley. -----
- Compra, venta, elaboración, transformación, administración, comisión, representación, distribución, tráfico mercantil, materia prima y todas las actividades relacionadas con la importación y exportación de abarrotes, aparatos eléctricos, línea blanca, muebles y enseres para el hogar, ropa de vestido, artículos de piel, perfumería, regalos, vinos y licores, así como artículos conexos y en general todo lo que facilite y complemente las actividades del comercio. -----
- La compra, venta, importación, exportación, distribución, la comisión mercantil de cualquier insumo, producto semiterminado o terminado, relacionado con cualquier actividad comercial, profesional o de cualquier tipo. -----
- Representar o ser agente de empresas comerciales, industriales o de servicios, nacionales o extranjeras y actuar como intermediario en la venta de toda clase de bienes y servicios. -----
- Intervenir en el mercado internacional para colocar los productos nacionales o extranjeros que comercialice. -----
- La explotación de toda clase de actividades de comisión y consignación mercantil, servicios administrativos en consultoría, en comercialización, en sistemas de información, de calidad total, de productividad, contables, fiscales de mercadotecnia, asesoría, dirección, representación y supervisión en compras, ventas, control interno y en general las de cualquier empresa que como cliente requieran todos los aspectos de los servicios señalados, así como la ejecución de los actos, celebración de los contratos y realización de las operaciones civiles o mercantiles que se relacionen y faciliten con dichas

actividades. -----

- La compra, venta, administración, construcción, desarrollo, lotificación, urbanización, promoción, arrendamiento o subarrendamiento, posesión, explotación, importación, exportación y en general negociar con toda clase de bienes muebles e inmuebles, así como con maquinaria equipo y toda clase de materiales relacionados con la industria de la construcción y del ramo de las inmobiliarias. -----

- La construcción y edificación de obras públicas y privadas, así como la explotación y aprovechamiento de concesiones federales, estatales, municipales y todo género de franquicias con obras de carretera y de infraestructura. -----

- La explotación de toda clase de actividades de comisión, consignación mercantil, industrial, de servicios y la comercialización en general. -----

- La contratación y subcontratación de toda clase de operaciones y servicios con ingenieros, arquitectos, constructores, asesores, tanto personas físicas como morales, así como con entidades públicas o privadas. -----

- La compraventa, importación y exportación de acero y sus derivados, diseño e ingeniería básica y de detalle, fabricación, instalación, adaptación de estructuras, equipos y tanques industriales, construcción de equipos de proceso, recipientes a presión y atmosféricos, estructuras metálicas, fabricación de tuberías e instalaciones, montajes de plantas industriales, obras electromagnéticas, civiles, marítimas, fluviales, eléctricas, industriales y de alta tensión, y en general todo lo relacionado con la industria metalmecánica. -----

- La promoción, constitución, asociación, explotación, participación en el capital y patrimonio de todo género de sociedades mercantiles, civiles, asociaciones y empresas industriales, comerciales, de servicio o de cualquier otra índole, tanto nacionales como extranjeras, así como participar en su administración, sindicatura, disolución y liquidación; la adquisición, enajenación y en general la negociación con todo tipo de acciones, partes sociales y de cualquier otro título valor permitido por la ley. -----

- La emisión, suscripción, aceptación y endoso de cualquier título o contrato de crédito, el otorgamiento en favor de terceros de aval, fianza, hipoteca y obligación solidaria; la obtención y concesión de créditos o financiamientos. -----

- La realización de cualquier acto jurídico necesario para la realización de las actividades comprendidas dentro del objeto social de esta persona moral, inclusive el otorgamiento de créditos a terceras personas. -----

- Las actividades y operaciones industriales y comerciales que se realicen con explosivos, artificios, y sustancias químicas, previo permiso que se obtenga de la Secretaría de la Defensa Nacional, haciendo del conocimiento de la Secretaría de Gobernación y la conformidad de las autoridades

locales y municipales correspondientes.-----

- Arrendamiento o subarrendamiento, posesión, explotación, importación, exportación, y en general negociar con toda clase de bienes muebles e inmuebles, así como con maquinaria equipo y toda clase de materiales relacionados con sus actividades.-----

- La colocación en Bolsa de todo tipo de instrumentos financieros permitidos por la ley, así como la creación de bienes de capital. -----

- La obtención, registro, compra, cesión o disposición en cualquier forma de marcas, nombres comerciales, patentes, derechos de autor o de propiedad literaria y artística, así como concesiones de autoridad y actos similares y en general al obtención de inventos mejoras y procesos utilizados en relación con u obtenidos al amparo de registros o patentes mexicanas o de otros países. De igual forma, el uso, explotación de beneficios o licencias, respecto de tales marcas, patentes, licencias o similares en términos de la legislación aplicable.-----

- La celebración o ejecución de toda clase de actos, operaciones y contratos que tiendan a ejecutar los fines de la sociedad. -----

SEXTA. Capital social. La parte fija del capital de la sociedad será de **\$50,000.00** (cincuenta mil) pesos. La parte variable será ilimitada. El capital social estará representado por **50** (cincuenta) acciones con valor cada una de **\$1,000.00** (mil) pesos. -----

SÉPTIMA. Naturaleza de las acciones. Las acciones serán nominativas y de igual valor, pudiéndose omitir en los títulos que las representen la expresión de su valor nominal, en cuyo caso deberá omitirse también el importe del capital social. -----

La sociedad podrá emitir acciones que confieran diferentes derechos a sus tenedores, particularmente del tipo de las consignadas en los artículos 113 ciento trece, 114 ciento catorce, 123 ciento veintitrés, 136 ciento treinta y seis y 137 ciento treinta y siete de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

OCTAVA. Vinculación de acciones. La transmisión de las acciones de la sociedad se verificará por el endoso del título que las ampara y su inscripción en el Libro de Registro de Accionistas de la sociedad, siendo indivisibles respecto de la sociedad. Cada serie emitida de acciones deberá identificarse, debiéndose hacer constar en los títulos que la amporen, el importe del capital que represente la emisión y el número de acciones de que se compone. -----

NOVENA. Procedimiento de enajenación de acciones. Los accionistas gozarán del derecho de preferencia para adquirir acciones de la sociedad. En los términos de la presente cláusula, los accionistas de la sociedad se conceden recíprocamente el derecho para adquirir las acciones en la proporción en que los restantes accionistas participen en el capital social de la sociedad. -----

DÉCIMA. Implicación de tenencia accionaria. La propiedad de una o más acciones implica la aceptación de las disposiciones de estos estatutos y de las resoluciones legalmente aprobadas por la asamblea de accionistas y por el órgano de administración. -----

UNDÉCIMA. Títulos de acciones. Los títulos de acciones y certificados provisionales podrán amparar una o varias acciones, debiendo ser firmadas por el administrador general único o por el presidente y el secretario del consejo de administración, y deberán expresar como mínimo la siguiente información: -----

a) El nombre, nacionalidad y domicilio del accionista; -----

b) La denominación, domicilio, duración, nacionalidad y cláusula de extranjería de la sociedad; -----

c) La fecha de la constitución de la sociedad y los datos de inscripción en el Registro Público de Comercio; -----

d) El importe del capital social, el número total y el valor nominal de las acciones; -----

Si el capital se integra mediante diversas o sucesivas series de acciones, las menciones del importe del capital social y del número de acciones se concretarán en cada emisión a los totales que alcancen cada una de dichas series; -----

Podrá acordarse en asamblea extraordinaria, que se omita el valor nominal de las acciones, en cuyo caso se omitirá también el importe del capital social; -----

e) Las exhibiciones que sobre el valor de la acción haya pagado el accionista o la indicación de ser liberada; -----

f) La serie y número de la acción o del certificado provisional, con indicación del número total de acciones que corresponda a la serie; -----

g) Los derechos concedidos y las obligaciones impuestas al tenedor de la acción y, en su caso, las limitaciones del derecho de voto; -----

h) La siguiente leyenda: *"La transmisión de este título y de las acciones amparadas por el mismo, así como su gravamen, está limitada por las disposiciones de los estatutos de la sociedad. Toda transmisión o gravamen que se efectúe sin sujetarse a tales disposiciones será nula de pleno derecho."*; -----

i) La firma autógrafa del administrador general único o del presidente y secretario del consejo de administración, o bien la firma impresa en facsímil de dichos administradores, a condición, en este último caso, de que se deposite el original de las firmas respectivas en el Registro Público de Comercio en que se haya registrado la sociedad. -----

DUODÉCIMA. Aumento y disminución del capital social variable. El capital social en su parte variable podrá ser aumentado o disminuido por acuerdo de la asamblea general ordinaria. No se publicará el acuerdo de disminución, si la reducción del capital afecta exclusivamente a su parte variable. -----

Aumento de capital. -----

El capital social será susceptible de aumento por aportaciones posteriores de los socios, por el ingreso de uno o más socios, por la revaluación de activos de la sociedad o por la capitalización de pasivos o

de primas sobre acciones de la sociedad. -----

Los accionistas tendrán el derecho de preferencia a adquirir las acciones que emita la sociedad en proporción al número de sus acciones, excepto en los siguientes casos: a) emisión de obligaciones convertibles en acciones, b) conversión de pasivos, c) admisión de nuevo socio, y d) fusión. -----

La sociedad podrá tener en tesorería acciones no suscritas que correspondan al capital autorizado por la asamblea, y que podrán ser colocadas, respetando el derecho de preferencia de los accionistas, en los tiempos que juzgue conveniente el órgano de administración, al valor que se obtenga conforme al procedimiento indicado por la asamblea, o, en su defecto, a uno no inferior al valor contable de las acciones de la sociedad conforme al último estado financiero aprobado. En todo caso, no podrá la sociedad anunciar el capital cuyo aumento esté autorizado, sin anunciar al mismo tiempo el capital mínimo. -----

Reducción de capital. -----

La disminución del capital deberá obedecer a cualquiera de los siguientes casos: a) amortización de acciones con utilidades repartibles, b) reembolso de aportaciones, c) separación de socios, d) adquisición de la sociedad de sus propias acciones, e) liberación concedida a los accionistas de exhibiciones no realizadas, o f) absorción de pérdidas. -----

La disminución del capital social podrá hacerse cuando la misma no afecte el mínimo establecido en estos estatutos, y, en todo caso, conforme a las siguientes reglas: -----

1º Se hará por acciones íntegras a su valor en libros. -----

2º Al decretarse la disminución y a menos que haya acuerdo específico de la asamblea general señalando la forma de la disminución, los accionistas tendrán derecho a que se les reembolse el importe exhibido de sus acciones en proporción al número de las que sean tenedores, debiendo ejercitar ese derecho en un término de 10 diez días naturales, contados a partir de la fecha de la asamblea en que se tome la resolución. -----

3º Si dentro del plazo señalado se solicitare el reembolso de un número de acciones igual al capital a reducirse, se hará el reembolso a quienes lo hayan solicitado, respetando desde luego el derecho de preferencia señalado en el punto 2 dos. -----

4º Si las solicitudes de reembolso, por uno o más accionistas, exceden la reducción del capital autorizado y después de haber respetado el derecho preferencial señalado en el inciso 2 dos, aún no se ha reducido el capital al monto acordado, entonces se harán los reembolsos en proporción al número de acciones ofrecidas en exceso por cada accionista para dichos fines, en el entendido de que la reducción sólo será en la cantidad aprobada. -----

5º Si las solicitudes de reembolso no completaren el número de acciones que deban reembolsarse, entonces se reembolsarán las de los que lo hubieren solicitado y respecto de aquellos que no solicitaren el reembolso o no lo solicitaron en la proporción correspondiente al número de acciones

que sean tenedores, se designarán por sorteo ante notario o corredor público titulado hasta completar el monto en que se haya acordado la reducción del capital variable. -----

6º En caso de que la asamblea decreta amortización de acciones con utilidades repartibles, se sujetarán a lo dispuesto por el artículo 136 ciento treinta y seis de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

7º En ningún caso el capital podrá ser disminuido a un monto inferior al señalado por el artículo 89 ochenta y nueve, fracción II segunda de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

CAPÍTULO SEGUNDO. -----

ADMINISTRACIÓN. -----

DÉCIMA TERCERA. **Órgano de administración.** La sociedad será administrada y representada por un **administrador general único** o por un **consejo de administración**, éste último compuesto por al menos 2 dos personas: presidente y secretario, y los vocales que se consideren necesarios para el debido y mejor funcionamiento administrativo y de representación jurídica de la sociedad. -----

DÉCIMA CUARTA. **Consejero designado por minoría.** Los accionistas tendrán el derecho que concede el artículo 144 ciento cuarenta y cuatro de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

DÉCIMA QUINTA. **Duración del cargo y liberación de caución.** El administrador general, o los miembros del consejo de administración, en su caso, deberán desempeñar su cargo en forma personalísima, y durarán en su encargo indefinidamente y hasta en tanto no sean revocados por la asamblea general o presenten su renuncia con oportuna anticipación. -----

Salvo estipulación en contrario de la asamblea de accionistas, la sociedad libera a sus administradores, consejeros y comisarios de prestar garantía para el desempeño de sus funciones. ---

Los accionistas que ocupen un cargo en el órgano de administración de la sociedad, estarán facultados para votar su propia designación, ratificación, o aprobación de informe financiero, siempre y cuando lo hagan a través de representante designado e instruido en forma expresa. -----

DÉCIMA SEXTA. **Quórum de instalación de sesión y de resolución de consejo de administración.** En el caso de que la sociedad sea administrada por un consejo de administración, para que sesione legalmente deberá asistir cuando menos la mitad más uno de sus miembros y sus resoluciones se tomarán por mayoría de presentes. Para que sesione legalmente el consejo, deberá estar presente su presidente, quien tendrá voto de calidad en caso de empate. -----

DÉCIMA SÉPTIMA. **Convocatorias.** Podrá convocar a sesión de consejo su presidente, o dos de sus miembros, mediante simple escrito dirigido a los restantes consejeros, con antelación mínima de

dos días a la fecha fijada para su celebración, o con antelación menor cuando la urgencia del caso lo amerite. -----

DÉCIMA OCTAVA. Lugar de reunión. El lugar de reunión del consejo de administración será libremente acordado por los consejeros. A falta de decisión al respecto, el lugar lo será el domicilio en donde se lleve a cabo la administración de la sociedad. -----

DÉCIMA NOVENA. Actas de sesión. En las actas de las juntas de consejo de administración sólo se deberá expresar: la fecha, el nombre de los asistentes y la relación de los acuerdos aprobados, debiendo ser autorizadas mediante la firma de quienes hubieren actuado como presidente y como secretario. -----

VIGÉSIMA. Ejecución de acuerdos. Salvo que en el acta se designe a un delegado especial para hacerlo, corresponderá al presidente del consejo de administración la ejecución de los acuerdos tomados en la junta de consejo. -----

VIGÉSIMA PRIMERA. Decisiones fuera de sesión. Serán válidas las resoluciones del consejo de administración, tomadas fuera de sesión, siempre y cuando sean formalizadas por escrito, y suscritas de conformidad por la totalidad de los consejeros. -----

VIGÉSIMA SEGUNDA. Facultades del órgano de administración. El administrador general único o el presidente del consejo de administración, según sea el caso, gozará de todas las facultades generales y especiales que requieran de cláusula expresa, en los términos de lo dispuesto por los artículos 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, y 9º noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, mismas facultades que a continuación se relacionan en forma no limitativa: -----

a) Facultades judiciales. Iniciar y proseguir toda clase de acciones y procedimientos; oponer toda clase de excepciones y defensas; presentar denuncias y querellas penales; conceder perdón al ofendido de causa penal; prorrogar jurisdicción; recusar y alegar incompetencia; articular y absolver posiciones; promover incidentes; interponer recursos; recibir pagos; desistir de acciones e instancias, inclusive de la demanda de amparo; transigir judicial o extrajudicialmente; adquirir en venta de autoridad; formular posturas y pujas en remates judiciales y administrativos; ceder bienes; comprometer en arbitraje cualquier negocio; estipular procedimientos convencionales. Facultades que podrá ejercitar el representante, ante cualquier persona física o moral particular, entidad gubernamental, tribunal judicial, administrativo o militar. -----

b) Facultades laborales. Representar a la sociedad en el área laboral, a fin de que asista en su nombre a las audiencias de conciliación, demanda y excepciones, ofrecimiento y admisión de pruebas, que se celebren en las juntas laborales con facultades para conciliar, transigir y celebrar convenios con los trabajadores demandantes de conformidad con lo dispuesto por los artículos 692 seiscientos noventa y dos fracciones II segunda y III tercera y 873 ochocientos setenta y tres, 876 ochocientos

setenta y seis fracciones I primero y IV cuarta de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para absolver posiciones como representante legal independientemente del apoderado de la empresa, así como para llevar el juicio en todas sus instancias sin ninguna restricción. -----

c) Facultades administrativas. Ejercer todo tipo de facultades administrativas que tiendan al acrecentamiento del patrimonio de la sociedad; hacer y recibir pagos, hacer constar recibos, cubrir gastos, celebrar contratos y vigilar e intervenir en los negocios de la sociedad. Nombrar y remover director general y gerentes, así como apoderarlos con las facultades que estime convenientes. -----

d) Facultades fiscales. Para que en nombre y representación de la sociedad formule, suscriba y presente toda clase de avisos, declaraciones, comunicaciones, peticiones, solicitudes de exención, solicitud de inscripción al Registro Federal de Contribuyentes, solicite devoluciones, compensaciones, ante las Autoridades Hacendarias, tanto de la Federación, del Estado y del Municipio, así como ante el Servicio de Administración Tributaria y/o la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; interponga toda clase de recursos, ordinarios y extraordinarios y se desista de ellos; solicite registros ante dichas Dependencias Oficiales; entere los impuestos correspondientes a esas autoridades; ya sean por concepto de Impuesto sobre la Renta, Impuesto al Valor Agregado o cualquier otro de carácter Federal, Estatal o Municipal; solicite devoluciones, compensaciones y en general realice cualquier trámite, promoción, gestión o iniciativa que tenga relación con las Leyes Fiscales. Facultad para tramitar y gestionar ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y ante el Servicio de Administración Tributaria todo lo relativo a la sociedad, para todo lo relacionado con el aviso de inscripción al Registro Federal de Contribuyentes, solicitar su Certificado de Firma Electrónica Avanzada (FIEL), cambio de domicilio fiscal, visitas domiciliarias, inspecciones, auditorías fiscales, pudiendo firmar promociones en trámites de ellas y procedimientos de inconformidades, conciliación y juicios del orden fiscal aún ante el Tribunal Fiscal de la Federación. -----

e) Facultades de dominio. Vender, gravar, ceder, permutar, fideicomitir, hipotecar o transmitir bajo cualquier título oneroso, los bienes y derechos de la sociedad. -----

f) Facultades cambiarias. En los términos del Artículo 9º noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito podrá girar, aceptar, suscribir, librar, avalar, endosar, cobrar y pagar cualquier clase de títulos de crédito. -----

g) Cuentas bancarias. Abrir, manejar y cancelar cuentas bancarias a nombre de la sociedad, con facultades para designar y autorizar personas que giren a cargo de las mismas, celebrar toda clase de operaciones con instituciones bancarias, constituir depósitos y por cualquier forma, extender documentos mercantiles y/o títulos de crédito. -----

h) Facultad de delegación de facultades. Otorgar poderes generales o especiales, revocarlos y substituirlos, así como delegar o sustituir cualesquiera de las facultades que se le conceden en este instrumento, inclusive la propia facultad delegatoria. -----

VIGÉSIMA TERCERA. Obligaciones del órgano de administración. Son obligaciones del o

de los miembros del órgano de administración de la sociedad: -----

a) Procurar la existencia y mantenimiento de los sistemas de contabilidad, control, registro, archivo o información que previene la ley; -----

b) Guardar y custodiar los libros y documentos de la sociedad; -----

c) Comprobar la realidad de las aportaciones hechas por los socios; -----

d) Cumplir los requisitos legales y estatutarios establecidos con respecto a los dividendos que se paguen a los accionistas; -----

e) Constituir el fondo de reserva legal; -----

f) Preparar oportunamente el informe financiero anual de la sociedad; -----

g) Convocar a asamblea ordinaria anual; -----

h) Convocar a asamblea en los casos previstos por los artículos 184 ciento ochenta y cuatro y siguiente de la ley de la materia; -----

i) Conservar en depósito las acciones pagadas mediante aportaciones en especie durante el plazo legal; -----

j) Expedir oportunamente los títulos representativos de las acciones, cuando tal obligación no hubiere sido confiadas a un delegado de la asamblea; -----

k) Proporcionar a los comisarios la información que requieran, y que incluya por lo menos un estado de situación financiera y un estado de resultados; -----

l) Abstenerse de autorizar la adquisición de las acciones de la propia sociedad; -----

m) Abstenerse de hacer préstamos o anticipos sobre las acciones de la propia sociedad; -----

n) Abstenerse de participar en las deliberaciones y resoluciones de aquellos asuntos en los que tengan un interés opuesto al de la sociedad; -----

o) Abstenerse de autorizar el reparto de dividendos con cargo a la reserva legal; -----

p) Abstenerse de iniciar nuevas operaciones con posterioridad a la disolución de la sociedad; -----

q) Abstenerse de votar en las deliberaciones de las asambleas relativas a la aprobación del informe anual, salvo el caso y con las condiciones previstas en la cláusula décimaquinta de estos estatutos; -----

r) Abstenerse de delegar su encargo; -----

s) Cumplir los acuerdos de las asambleas de accionistas; -----

t) Realizar el objeto social; -----

u) Las demás que señale la ley. -----

CAPÍTULO TERCERO.-----

VIGILANCIA.-----

VIGÉSIMA CUARTA. Órgano de vigilancia. La vigilancia del órgano de administración de la sociedad estará encomendada a uno o más comisarios designados por la asamblea y que estarán en funciones por tiempo indefinido, hasta en tanto no exista acuerdo en contrario de la asamblea. -----

VIGÉSIMA QUINTA. Facultades y obligaciones del comisario. El comisario tendrá amplias facultades de investigación y vigilancia sobre todos los actos del órgano de administración, así como sobre los archivos y libros de la sociedad. El comisario podrá auxiliarse y apoyarse en el trabajo de personal que actúe bajo su dirección y dependencia o en los servicios de técnicos o profesionistas independientes cuya contratación y designación dependa directamente de él. Serán facultades y obligaciones del comisario: -----

- a) Cerciorarse de la constitución y subsistencia de la garantía que exige el artículo 152 ciento cincuenta y dos; dando cuenta sin demora de cualquiera irregularidad a la asamblea general de accionistas; -----
- b) Exigir al administrador o administradores una información mensual que incluya por lo menos un estado de situación financiera y un estado de resultados; -----
- c) Realizar un examen de las operaciones, documentación, registros y demás evidencias comprobatorias, en el grado y extensión que sean necesarios para efectuar la vigilancia de las operaciones que la ley les impone y para poder rendir fundadamente el dictamen que se menciona en el siguiente inciso; -----
- d) Rendir anualmente a la asamblea general ordinaria de accionistas un informe respecto a la veracidad, suficiencia y razonabilidad de la información presentada por el órgano de administración a la propia asamblea de accionistas. Este informe deberá incluir, por lo menos; -----
 - d1) La opinión del comisario sobre si las políticas y criterios contables y de información seguidos por la sociedad son adecuados y suficientes tomando en consideración las circunstancias particulares de la sociedad; -----
 - d2) La opinión del comisario sobre si estas políticas y criterios han sido aplicados consistentemente en la información presentada por el órgano de administración; -----
 - d3) La opinión del comisario sobre si, como consecuencia de lo anterior, la información presentada por el órgano de administración refleja en forma veraz y suficiente la situación financiera y los resultados de la sociedad; -----
- e) Hacer que se inserten en el orden del día de las sesiones del consejo de administración y de las asambleas de accionistas los puntos que crean pertinente; -----
- f) Convocar a asambleas ordinarias y extraordinarias de accionistas, en caso de omisión del órgano de administración y en cualquier otro caso en que lo juzguen conveniente; -----
- g) Asistir con voz, pero sin voto, a todas las sesiones del consejo de administración, a las cuales deberán ser citados; -----

h) Asistir con voz, pero sin voto, a las asambleas de accionistas. En caso de que el comisario sea además accionista, no les será aplicable la prohibición de voto; -----

i) En general, vigilar ilimitadamente y en cualquier tiempo las operaciones de la sociedad; -----

j) Continuar en el desempeño de sus funciones mientras no se haga nuevo nombramiento de comisario, y el nombrado no tome posesión de su cargo; -----

k) Denunciar a la asamblea las irregularidades en que hubieren incurrido quienes los precedieron en el desempeño de sus funciones; y -----

l) Autorizar con su firma las actas de las asambleas a las que concurran. -----

VIGÉSIMA SEXTA. Comisario designado por minoría. Los accionistas que representen por lo menos el 25% veinticinco por ciento del capital social, o el 10% diez por ciento en caso de que la sociedad cotiche en Bolsa de Valores, tendrán el derecho a designar un comisario. -----

CAPÍTULO CUARTO. -----

ASAMBLEAS. -----

VIGÉSIMA SÉPTIMA. Órgano supremo. La asamblea general de accionistas es el órgano supremo de la sociedad, podrá acordar y ratificar todos los actos y operaciones de ésta y sus resoluciones serán cumplidas por la persona que ella misma designe, o a falta de designación, por el administrador o por el consejo de administración. Tendrá las más amplias facultades para llevar a cabo cuantas operaciones convengan a la sociedad. -----

VIGÉSIMA OCTAVA. Clases de asamblea. Las asambleas serán ordinarias y extraordinarias. Unas y otras se reunirán en el domicilio social, salvo caso fortuito o de fuerza mayor, y sin este requisito serán nulas. -----

VIGÉSIMA NOVENA. Asambleas extraordinarias. Las asambleas extraordinarias se celebrarán cada vez que lo acuerde el órgano de administración, el comisario, o lo soliciten al órgano de administración los accionistas que representen cuando menos el 33% treinta y tres por ciento del capital social. Se ocuparán de los asuntos que se refieren a continuación, en el entendido de que los acuerdos de aumento o reducción de la parte variable del capital social, serán materia de asamblea ordinaria. -----

Son asambleas extraordinarias las que se reúnan para tratar cualquiera de los siguientes asuntos: -----

a) Prórroga de la duración de la sociedad; -----

b) Disolución anticipada de la sociedad; -----

c) Aumento o reducción de la parte fija del capital social; -----

d) Cambio de objeto de la sociedad; -----

e) Cambio de domicilio de la sociedad; -----

- f) Cambio de nacionalidad de la sociedad; -----
- g) Transformación de la sociedad; -----
- h) Fusión con otra sociedad; -----
- i) Escisión de la sociedad; -----
- j) Emisión de acciones privilegiadas; -----
- k) Amortización por la sociedad de sus propias acciones y emisión de acciones de goce; -----
- l) Emisión de bonos, obligaciones o cualquier tipo de instrumentos de deuda que requieran de la garantía solidaria de los accionistas; -----
- m) Colocación de acciones en bolsa de valores en la República Mexicana o en el extranjero; -----
- n) Modificación de los estatutos sociales. -----
- o) Cualquier otro asunto que de conformidad con la Ley o los Estatutos Sociales requiera ser sometido a algún quórum en especial. -----

TRIGÉSIMA. Asambleas ordinarias. Serán asambleas ordinarias aquellas que se reúnan para tratar algún asunto distinto a los expresamente señalados como materia de asamblea extraordinaria. ----

Deberá sin embargo celebrarse una asamblea ordinaria cuando menos una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes al término del ejercicio social y se ocupará de por lo menos el siguiente orden del día: ---

- a) Discutir, aprobar o modificar el informe de los administradores a que se refiere el enunciado general del artículo 172 ciento setenta y dos de la ley de la materia y la cláusula trigésima octava de estos estatutos, tomando en cuenta el informe de los comisarios y tomar las medidas que juzgue oportunas; -
- b) En su caso, nombrar al administrador o consejo de administración y a los comisarios; -----
- c) Determinar los emolumentos correspondientes a los administradores y comisarios. -----

TRIGÉSIMA PRIMERA. Convocatorias de asamblea. Para ambas modalidades de asamblea se citará por medio de la publicación de un aviso en el periódico oficial del domicilio de la sociedad o en uno de los periódicos de mayor circulación del mismo domicilio, con por lo menos 12 doce días naturales de anticipación a la fecha de celebración de la asamblea, el cual contendrá el orden del día e irán firmadas por quien las haga. Las segundas convocatorias deberán realizarse después del día en que no se haya instalado la asamblea en primera convocatoria. -----

Serán válidas las asambleas y sus resoluciones, a pesar de la falta de publicación de la convocatoria, cuando en el momento de la instalación y de la votación se encuentre representada la totalidad del capital social. -----

TRIGÉSIMA SEGUNDA. Acuerdos corporativos fuera de asamblea. Se podrá adoptar válidamente fuera de asamblea cualquier acuerdo social, cuando sea aprobado por unanimidad por los accionistas que representen la totalidad de las acciones con derecho a voto o de la categoría especial de acciones de que se trate, a condición de que se haga constar el acuerdo por escrito, y sea signado por todos los socios. -----

TRIGÉSIMA TERCERA. Votación diferida. Instalada legalmente una asamblea podrá aplazarse la votación de cualquier asunto, sin necesidad de realizar nueva convocatoria, hasta dentro del término de tres días, siempre y cuando lo soliciten el o los accionistas que representen por lo menos el 33% treinta y tres por ciento del capital social. Este derecho no podrá ejercitarse sino una sola vez durante la celebración de la primera sesión de la asamblea, y deberá referirse a todos los puntos del orden del día respecto a los cuales se quiera ejercer ese derecho. -----

TRIGÉSIMA CUARTA. Quórum de instalación y de resolución. Para que las asambleas ordinarias o extraordinarias se consideren legalmente constituidas y las resoluciones tomadas en ellas tengan validez, se estará a los siguientes porcentajes de acciones representadas: -----

Quórum de instalación/asistencia.		
	Primera convocatoria	Segunda convocatoria
Asambleas Ordinarias	50% (cincuenta por ciento) del capital social con derecho a voto.	Cualquiera porcentaje de capital representado.
Asambleas Extraordinarias	75% (setenta y cinco por ciento) del capital social con derecho a voto.	50% (cincuenta por ciento) del capital social con derecho a voto.
Quórum de resolución/votación.		
	Primera convocatoria	Segunda convocatoria
Asambleas Ordinarias	Mayoría de acciones representadas.	Mayoría de acciones representadas.
Asambleas Extraordinarias	Acciones que representen por lo menos el 50% (cincuenta por ciento) del capital social con derecho a voto.	Acciones que representen por lo menos el 50% (cincuenta por ciento) del capital social con derecho a voto.

TRIGÉSIMA QUINTA. Asistencia a asambleas. Para que los socios puedan asistir válidamente a las asambleas y participar en ellas, en caso de que se hubieren emitido los títulos de las acciones o los certificados provisionales respectivos, deberán optar por cualquiera de los siguiente procedimientos: a) depositarlas en la secretaría de la sociedad al inicio de la asamblea, debiendo permanecer ahí durante el desarrollo de la asamblea y hasta su conclusión, b) depositarlas ante notario, corredor público o institución bancaria, y mostrar al inicio de la asamblea la constancia de depósito. En caso de que no hubieren sido emitidos aún los títulos de las acciones o los certificados provisionales, bastará que se encuentren debidamente registrados en el Libro de Registro de Accionistas, y que manifiesten bajo protesta de decir verdad que siguen siendo titulares de las mismas. -----

TRIGÉSIMA SEXTA. Representación en asambleas. Los accionistas podrán hacerse representar en las asambleas por medio de mandatarios, a quienes bastará acreditar su carácter con carta poder firmada ante dos testigos; pero no podrán ser representados por los consejeros ni por los

comisarios de la sociedad. -----

CAPÍTULO QUINTO. -----

EJERCICIOS SOCIALES. -----

INFORMACIÓN FINANCIERA. -----

UTILIDADES Y PÉRDIDAS. -----

TRIGÉSIMA SÉPTIMA. Ejercicio social. El inicio y terminación del ejercicio social correrá del 1º primero de enero al 31 treinta y uno de diciembre de cada año, salvo el presente ejercicio que será irregular desde la fecha de firma de la póliza constitutiva al 31 treinta y uno de diciembre del presente año. -----

TRIGÉSIMA OCTAVA. Informe financiero anual. Al término de cada ejercicio social se formulará la información financiera de la sociedad, que deberá incluir: -----

- a) Un informe sobre la marcha de la sociedad en el ejercicio, así como sobre las políticas de administración y, en su caso, sobre los principales proyectos existentes. -----
- b) Un informe en que se declaren y expliquen las principales políticas y criterios contables y de información seguidos en la preparación de la información financiera. -----
- c) Un estado que muestre la situación financiera de la sociedad a la fecha de cierre del ejercicio. -----
- d) Un estado que muestre, debidamente explicados y clasificados, los resultados de la sociedad durante el ejercicio. -----
- e) Un estado que muestre los cambios en la situación financiera durante el ejercicio. -----
- f) Un estado que muestre los cambios en las partidas que integran el patrimonio social, acaecidos durante el ejercicio. -----
- g) Las notas que sean necesarias para completar o aclarar la información que suministren los estados anteriores. -----

A la información anterior se agregará el informe de los comisarios a que se refiere la fracción IV cuarta del artículo 166 ciento sesenta y seis de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

TRIGÉSIMA NOVENA. Auditoría. La asamblea general ordinaria podrá designar a un contador público para que practique una auditoría y certifique el balance y los estados financieros de la sociedad, quien estará facultado para revisar los libros y cuentas de la sociedad, así como los comprobantes y demás documentos justificativos correspondientes. -----

CUADRAGÉSIMA. Aplicación de utilidades. Las utilidades anuales que arrojen efectivamente los estados financieros aprobados, se aplicarán como sigue: -----

- 1º Restituir las pérdidas sufridas en ejercicios anteriores. -----

2º El 5% cinco por ciento se separará para constituir la reserva legal hasta alcanzar el 20% veinte por ciento del capital social pagado. Dicha reserva se volverá a constituir cuando disminuya por cualquier motivo. -----

3º En su caso, pagar dividendos preferentes a acciones especiales o de voto limitado. -----

4º La cantidad que determine la asamblea general ordinaria se separará para crear fondos de previsión o reinversión. -----

5º El remanente se reinvertirá, o, en su caso, por acuerdo de la asamblea general ordinaria, se distribuirá entre los accionistas en proporción a la parte pagada de sus acciones. -----

CUADRAGÉSIMA PRIMERA. Soporte de pérdidas. Si hubiere pérdidas, éstas se cubrirán con los fondos de reserva y previsión especiales; si éstos no existieren o no fueren suficientes, con el fondo de reserva legal; y por último con el capital. -----

La responsabilidad de los accionistas se limitará al importe de sus aportaciones a la sociedad. -----

CAPÍTULO SEXTO. -----

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. -----

CUADRAGÉSIMA SEGUNDA. Causas de disolución. La sociedad se disolverá por cualquiera de las siguientes causas: -----

a) Por expiración del término fijado en el contrato social; -----

b) Por imposibilidad de seguir realizando el objeto principal de la sociedad o por quedar éste consumado; -----

c) Por acuerdo de los socios tomado de conformidad con el contrato social y con la ley; -----

d) Porque el número de accionistas llegue a ser inferior al mínimo que la ley establece, o porque las partes de interés se reúnan en una sola persona; -----

e) Por la pérdida de las dos terceras partes del capital social mínimo. -----

Disuelta la sociedad, se pondrá en liquidación. Para ello, la asamblea extraordinaria que acordó la disolución nombrará a uno o varios liquidadores, quienes podrán ser accionistas, señalará sus facultades y fijará sus honorarios, determinará el plazo para el desempeño de su cometido y establecerá las bases generales a que deberán sujetar su actuación. -----

CUADRAGÉSIMA TERCERA. Funcionamiento de la sociedad en liquidación. Durante el período de liquidación, se reunirá y funcionará el órgano máximo de la sociedad en los mismos términos que previenen estos estatutos sociales para las asambleas ordinarias. Los liquidadores gozarán de las facultades que son asignadas en estos estatutos al órgano de administración, pero únicamente para llevar a cabo la liquidación. En caso de ser designados varios liquidadores funcionarán como órgano colegiado de liquidación bajo las reglas impuestas en estos estatutos y en la

ley de la materia al consejo de administración. El o los comisarios seguirán en el ejercicio de su cargo.

CUADRAGÉSIMA CUARTA. Facultades y obligaciones del liquidador. Salvo el acuerdo de los accionistas, el liquidador o liquidadores tendrán las siguientes facultades y obligaciones: -----

- a) Concluir las operaciones sociales que hubieren quedado pendientes al tiempo de la disolución; -----
- b) Cobrar lo que se deba a la sociedad y pagar lo que ella deba; -----
- c) Vender los bienes de la sociedad; -----
- d) Liquidar a cada socio su haber social; -----
- e) Practicar el balance final de la liquidación, que deberá someterse a la discusión y aprobación de los socios, que contenga el balance general a la fecha en que tomó posesión de la sociedad para su liquidación, indicando analíticamente los activos y pasivos existentes, y las operaciones realizadas con posterioridad para realizar los primeros y pagar los segundos, indicando por último la parte que a cada socio corresponda en el haber social; -----
- f) Obtener del Registro Público de Comercio la cancelación de la inscripción del contrato social, una vez concluida la liquidación; -----
- g) Mantener en depósito durante 10 diez años, contados a partir de la fecha en que se concluya la liquidación, los libros y papeles de la sociedad; -----
- h) Convocar a asamblea de accionistas. -----

CUADRAGÉSIMA QUINTA. Revocación de la disolución. La asamblea de accionistas podrá revocar la disolución de la sociedad mientras no se hubiere aprobado el balance final de liquidación, siempre y cuando existan condiciones económicas y jurídicas que lo motiven. En ningún caso los accionistas estarán obligados a realizar nuevas aportaciones. El quórum de resolución para revocar el acuerdo de disolución será del 75% setenta y cinco por ciento del capital social. -----

CAPÍTULO SÉPTIMO. -----

LIBROS. -----

CUADRAGÉSIMA SEXTA. Libros de la sociedad. La sociedad llevará como mínimo los siguientes libros: de Actas de asamblea, de Actas de Sesión de Consejo de Administración y de Vigilancia, de Registro de Accionistas, y de Registro de Aumento y Disminución del Capital. -----

CAPÍTULO OCTAVO. -----

RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. -----

CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA. Tribunales competentes. Para todo lo relacionado con la interpretación y cumplimiento de este contrato, las partes se someten a las leyes y a los tribunales del

domicilio de la sociedad. -----

CAPÍTULO NOVENO. -----

SUBSIDIARIEDAD DE ESTATUTOS. -----

CUADRAGÉSIMA OCTAVA. Subsidiariedad de los estatutos. Para todo lo que no esté previsto en esta póliza, la sociedad se regirá por lo que dispone la Ley General de Sociedades Mercantiles, por el Código de Comercio, o por el Código Civil Federal. -----

ACUERDOS TRANSITORIOS DEL ACTO CONSTITUTIVO. -----

Los socios, reunidos en este momento en asamblea general, acuerdan: -----

PRIMERO. Suscribir y exhibir en su totalidad las acciones emitidas por la sociedad, en los términos que quedan expresados a continuación: -----

Acciones del Capital Social. -----

Accionista	Registro Federal de Contribuyentes	Acciones Capital Fijo	Total de Acciones	Valor de Acciones
Alberto Garcin Salcedo	GASA830919318	25	25	\$25,000.00
Regina Garcin Salcedo	GASR8309192Vo	25	25	\$25,000.00
Total		50	50	\$50,000.00

SEGUNDO. Liberar las acciones emitidas, y dejar constancia de la recepción de las exhibiciones realizadas en efectivo por los socios. -----

TERCERO. Administrar la sociedad a través de un **ADMINISTRADOR GENERAL ÚNICO.** ----

CUARTO. Designar a **Mynor Rolando Dávila Teyul** como **ADMINISTRADOR GENERAL ÚNICO**, quien gozará para el desempeño de su encargo con las facultades inherentes al cargo mencionadas en los estatutos. -----

QUINTO. Designar como **comisario** de la sociedad a **Alfonso Gutiérrez Ramírez.** -----

SEXTO. La Asamblea en este acto, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 145 ciento cuarenta y cinco y 146 ciento cuarenta y seis de la Ley General de Sociedades Mercantiles, Capítulo II segundo del Código de Comercio en vigor y supletoriamente los artículos 1800 mil ochocientos, 1801 mil ochocientos uno, 1802 mil ochocientos dos, 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y 9º noveno de la Ley de Títulos y Operaciones de Crédito, nombra como **DIRECTORES** de la sociedad a **María Guadalupe Villarruel Mendoza y/o José Aarón**

Ramírez Arana a quienes para el ejercicio de su encargo, se les confieren las siguientes facultades generales que las podrán ejercitar conjunta o separadamente, mismas que se relacionan en forma no limitativa: -----

a) Facultades judiciales. Con toda la amplitud de facultades a que se refieren los dos primeros párrafos del Artículo 2207 dos mil doscientos siete del Código Civil del Estado de Jalisco y el primer párrafo del artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, este último aplicable en materia Federal en toda la República y los artículos correlativos de los Códigos Civiles de los Estados en donde se ejerciten las facultades, concediéndose todas las facultades generales y especiales que requieran de cláusula especial conforme a la Ley y de una manera enunciativa y no limitativa las siguientes: para intentar y ejercer toda clase de derechos, acciones y desistirse de ellas, interponer recursos y desistirse de ellos, aún del juicio de Amparo; transigir, ofrecer y rendir pruebas y tachar las del contrario, articular y absolver posiciones, recusar con o sin causa, prorrogar jurisdicción alegar incompetencia, hacer sumisión expresa, comprometer en árbitros y arbitradores, estipular procedimientos convencionales, firmar los documentos públicos y privados que fueren necesarios para el ejercicio del cargo, recibir pagos y extender recibos, adquirir bienes y derechos en remate o fuera de él, haciendo las posturas y pujas que procedan, recibir pagos, presentar denuncias, acusaciones y querellas penales e incidentes criminales y constituirse parte en ellos, promover embargos precautorios y definitivos, representar a la sociedad ante particulares y ante cualquier clase de autoridades, ya sean Municipales, de la Federación o de los Estados, y Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean Federales, Locales o Tribunales Administrativos, así como frente a toda clase de dependencias del Poder Ejecutivo Transigir, renunciar al domicilio de la sociedad y someterla a otra jurisdicción; así mismo comparecer a las Audiencias de Conciliación y llegar a convenios, según lo establece el artículo 282-Bis doscientos ochenta y dos, guión, bis, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Jalisco. -----

b) Facultades laborales. Con facultades para promover, gestionar e interponer cualquier trámite, recurso, ejercitar cualquier derecho o defensa ante las autoridades laborales, Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS); Instituto Nacional del Fondo para la Vivienda de los Trabajadores (INFONAVIT), FONACOT, Sistema del Ahorro para el Retiro (SAR), AFORES, Juntas de Conciliación o Arbitraje, sean locales o federales, y representar a la mandataria como patrón en todo lo relativo a la Ley Federal del Trabajo, en las audiencias, citas de conciliación para formular convenios, para actuar frente al o los sindicatos con los cuales existan celebrados contratos colectivos de trabajo y para todos los efectos de conflictos colectivos; podrá actuar ante o frente a los trabajadores personalmente considerados y para todos los efectos de conflictos individuales; en general, para todos los asuntos obrero patronales y para ejercitarse ante cualquiera de las autoridades del Trabajo y Servicios Sociales a que se refiere el artículo 523 quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo. Llevará la

representación patronal para los efectos de los artículos 11 once, 46 cuarenta y seis y 47 cuarenta y siete y también, la representación legal de la sociedad para los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad en juicios o fuera de ellos, en los términos del artículo 692 seiscientos noventa y dos fracciones II segunda y III tercera, podrá comparecer al desahogo de pruebas confesionales en términos del artículo 787 setecientos ochenta y siete y 788 setecientos ochenta y ocho de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para articular y absolver posiciones y desahogar las pruebas confesionales en todas sus partes; podrá señalar domicilios convencionales para oír y recibir notificaciones en los términos del artículo 876 ochocientos setenta y seis, podrá comparecer con toda la representación legal bastante y suficiente para acudir a las audiencias a que se refiere el artículo 873 ochocientos setenta y tres en sus tres fases de conciliación, de demanda y excepciones y de ofrecimiento y admisión de pruebas, en los términos del artículo 875 ochocientos setenta y cinco, 876 ochocientos setenta y seis, fracciones I primera y VI sexta, 877 ochocientos setenta y siete, 878 ochocientos setenta y ocho, 879 ochocientos setenta y nueve y 880 ochocientos ochenta, también podrá acudir a la audiencia de desahogo de pruebas en términos del artículo 883 ochocientos ochenta y tres, 884 ochocientos ochenta y cuatro, todos de la Ley Federal del Trabajo; podrá hacer arreglos conciliatorios, celebrar transacciones, tomar toda clase de decisiones, negociar y suscribir convenios laborales; al mismo tiempo podrá actuar como representante de la sociedad como Administrador, respecto de toda clase de juicios o procedimientos de trabajo que se tramiten ante cualesquiera autoridades. Podrá asimismo celebrar contratos de trabajo y rescindirlos. -----

c) Facultades administrativas. Ejercer todo tipo de facultades administrativas que tiendan al acrecentamiento del patrimonio de la sociedad; hacer y recibir pagos, hacer constar recibos, cubrir gastos, celebrar contratos y vigilar e intervenir en los negocios de la sociedad. -----

d) Facultades de dominio: Sin ninguna limitación en los términos del párrafo IV cuarto del Artículo 2,207 dos mil doscientos siete del Código Civil del Estado de Jalisco y del párrafo tercero del artículo 2,554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de los Estados en donde se ejerciten la facultades; consecuentemente podrá comprar, vender, hipotecar, gravar, ceder, donar, constituir fideicomiso, emitir cédulas hipotecarias, otorgar poderes a terceros, así como revocarlos, y sustituir las presentes facultades, respecto de toda clase de bienes derechos y acciones propias de la sociedad y celebrar toda clase de contratos.-----

e) Facultades cambiarias. En los términos del Artículo 9º noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de crédito podrá girar, aceptar, suscribir, librar, avalar, endosar, cobrar y pagar cualquier clase de títulos de crédito. -----

f) Cuentas bancarias. Abrir, manejar y cancelar cuentas bancarias a nombre de la sociedad, con facultades para designar y autorizar personas que giren a cargo de las mismas, celebrar toda clase de operaciones con instituciones bancarias, constituir depósitos y por cualquier forma, extender

documentos mercantiles y/o títulos de crédito. -----

g) Facultad para librar cheques: En los términos del Artículo 9º noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, por lo tanto podrá: librar cheques contra las cuentas bancarias de las cuales la sociedad sea titular; **así como para abrir a nombre de ésta nuevas cuentas, y cancelar las existentes**, también podrá endosar para abono en cuenta los cheques que sean expedidos a favor de la sociedad, y pedir información de las cuentas ya existentes. -----

h) Facultades fiscales: Para que en nombre y representación de la sociedad formule, suscriba y presente toda clase de avisos, declaraciones, comunicaciones, peticiones, solicitudes de exención, solicitud de inscripción al Registro Federal de Contribuyentes, solicite devoluciones, compensaciones, ante las Autoridades Hacendarias, tanto de la Federación, del Estado y del Municipio, así como ante el Servicio de Administración Tributaria y/o la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; interponga toda clase de recursos, ordinarios y extraordinarios y se desista de ellos; solicite registros ante dichas Dependencias Oficiales; entere los impuestos correspondientes a esas autoridades; ya sean por concepto de Impuesto sobre la Renta, Impuesto al Valor Agregado o cualquier otro de carácter Federal, Estatal o Municipal; solicite devoluciones, compensaciones y en general realice cualquier trámite, promoción, gestión o iniciativa que tenga relación con las Leyes Fiscales. -----

-- Facultad para tramitar y gestionar ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y ante el Servicio de Administración Tributaria todo lo relativo a la sociedad, para todo lo relacionado con el aviso de inscripción al Registro Federal de Contribuyentes, solicitar su **Certificado de Firma Electrónica Avanzada (FIEL)**, cambio de domicilio fiscal, visitas domiciliarias, inspecciones, auditorías fiscales, pudiendo firmar promociones en trámites de ellas y procedimientos de inconformidades, conciliación y juicios del orden fiscal aún ante el Tribunal Fiscal de la Federación. --

i) Facultad de delegación de facultades. Otorgar poderes generales o especiales, revocarlos y substituirlos, realizar y/o revocar nombramientos de gerentes, así como delegar o substituir cualesquiera de las facultades que se le conceden en este instrumento, inclusive la propia facultad delegatoria. -----

SÉPTIMO. La Asamblea en este acto, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 145 ciento cuarenta y cinco y 146 ciento cuarenta y seis de la Ley General de Sociedades Mercantiles, Capítulo II segundo del Código de Comercio en vigor y supletoriamente los artículos 1800 mil ochocientos, 1801 mil ochocientos uno, 1802 mil ochocientos dos, 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y 9º noveno de la Ley de Títulos y Operaciones de Crédito, nombra como **DIRECTOR ADMINISTRATIVO** de la sociedad a **Blanca Elizabeth Ambríz Ramírez** a quien para el ejercicio de su encargo, se le confieren las siguientes facultades generales, mismas que se relacionan en forma no limitativa: -----

a) Facultades judiciales. Con toda la amplitud de facultades a que se refieren los dos primeros párrafos del Artículo 2207 dos mil doscientos siete del Código Civil del Estado de Jalisco y el primer

párrafo del artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, este último aplicable en materia Federal en toda la República y los artículos correlativos de los Códigos Civiles de los Estados en donde se ejerciten las facultades, concediéndose todas las facultades generales y especiales que requieran de cláusula especial conforme a la Ley y de una manera enunciativa y no limitativa las siguientes: para intentar y ejercer toda clase de derechos, acciones y desistirse de ellas, interponer recursos y desistirse de ellos, aún del juicio de Amparo; transigir, ofrecer y rendir pruebas y tachar las del contrario, articular y absolver posiciones, recusar con o sin causa, prorrogar jurisdicción alegar incompetencia, hacer sumisión expresa, comprometer en árbitros y arbitradores, estipular procedimientos convencionales, firmar los documentos públicos y privados que fueren necesarios para el ejercicio del cargo, recibir pagos y extender recibos, adquirir bienes y derechos en remate o fuera de él, haciendo las posturas y pujas que procedan, recibir pagos, presentar denuncias, acusaciones y querellas penales e incidentes criminales y constituirse parte en ellos, promover embargos precautorios y definitivos, representar a la sociedad ante particulares y ante cualquier clase de autoridades, ya sean Municipales, de la Federación o de los Estados, y Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean Federales, Locales o Tribunales Administrativos, así como frente a toda clase de dependencias del Poder Ejecutivo Transigir, renunciar al domicilio de la sociedad y someterla a otra jurisdicción; así mismo comparecer a las Audiencias de Conciliación y llegar a convenios, según lo establece el artículo 282-Bis doscientos ochenta y dos, guión, bis, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Jalisco. -----

b) Facultades laborales. Con facultades para promover, gestionar e interponer cualquier trámite, recurso, ejercitar cualquier derecho o defensa ante las autoridades laborales, Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS); Instituto Nacional del Fondo para la Vivienda de los Trabajadores (INFONAVIT), FONACOT, Sistema del Ahorro para el Retiro (SAR), AFORES, Juntas de Conciliación o Arbitraje, sean locales o federales, y representar a la mandataria como patrón en todo lo relativo a la Ley Federal del Trabajo, en las audiencias, citas de conciliación para formular convenios, para actuar frente al o los sindicatos con los cuales existan celebrados contratos colectivos de trabajo y para todos los efectos de conflictos colectivos; podrá actuar ante o frente a los trabajadores personalmente considerados y para todos los efectos de conflictos individuales; en general, para todos los asuntos obrero patronales y para ejercitarse ante cualquiera de las autoridades del Trabajo y Servicios Sociales a que se refiere el artículo 523 quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo. Llevará la representación patronal para los efectos de los artículos 11 once, 46 cuarenta y seis y 47 cuarenta y siete y también, la representación legal de la sociedad para los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad en juicios o fuera de ellos, en los términos del artículo 692 seiscientos noventa y dos fracciones II segunda y III tercera, podrá comparecer al desahogo de pruebas confesionales en términos del artículo 787 setecientos ochenta y siete y 788 setecientos ochenta y ocho de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para articular y absolver posiciones y desahogar las pruebas confesionales en todas sus partes; podrá señalar domicilios convencionales para oír y recibir

notificaciones en los términos del artículo 876 ochocientos setenta y seis, podrá comparecer con toda la representación legal bastante y suficiente para acudir a las audiencias a que se refiere el artículo 873 ochocientos setenta y tres en sus tres fases de conciliación, de demanda y excepciones y de ofrecimiento y admisión de pruebas, en los términos del artículo 875 ochocientos setenta y cinco, 876 ochocientos setenta y seis, fracciones I primera y VI sexta, 877 ochocientos setenta y siete, 878 ochocientos setenta y ocho, 879 ochocientos setenta y nueve y 880 ochocientos ochenta, también podrá acudir a la audiencia de desahogo de pruebas en términos del artículo 883 ochocientos ochenta y tres, 884 ochocientos ochenta y cuatro, todos de la Ley Federal del Trabajo; podrá hacer arreglos conciliatorios, celebrar transacciones, tomar toda clase de decisiones, negociar y suscribir convenios laborales; al mismo tiempo podrá actuar como representante de la sociedad como Administrador, respecto de toda clase de juicios o procedimientos de trabajo que se tramiten ante cualesquiera autoridades. Podrá asimismo celebrar contratos de trabajo y rescindirlos. -----

c) Facultades administrativas. Ejercer todo tipo de facultades administrativas que tiendan al acrecentamiento del patrimonio de la sociedad; hacer y recibir pagos, hacer constar recibos, cubrir gastos, celebrar contratos y vigilar e intervenir en los negocios de la sociedad. -----

d) Facultades cambiarias. En los términos del Artículo 9º noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de crédito podrá girar, aceptar, suscribir, librar, avalar, endosar, cobrar y pagar cualquier clase de títulos de crédito. -----

e) Cuentas bancarias. Abrir, manejar y cancelar cuentas bancarias a nombre de la sociedad, con facultades para designar y autorizar personas que giren a cargo de las mismas, celebrar toda clase de operaciones con instituciones bancarias, constituir depósitos y por cualquier forma, extender documentos mercantiles y/o títulos de crédito. -----

f) Facultad para librar cheques: En los términos del Artículo 9º noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, por lo tanto podrá: librar cheques contra las cuentas bancarias de las cuales la sociedad sea titular; **así como para abrir a nombre de ésta nuevas cuentas, y cancelar las existentes**, también podrá endosar para abono en cuenta los cheques que sean expedidos a favor de la sociedad, y pedir información de las cuentas ya existentes. -----

g) Facultades fiscales: Para que en nombre y representación de la sociedad formule, suscriba y presente toda clase de avisos, declaraciones, comunicaciones, peticiones, solicitudes de exención, solicitud de inscripción al Registro Federal de Contribuyentes, solicite devoluciones, compensaciones, ante las Autoridades Hacendarias, tanto de la Federación, del Estado y del Municipio, así como ante el Servicio de Administración Tributaria y/o la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; interponga toda clase de recursos, ordinarios y extraordinarios y se desista de ellos; solicite registros ante dichas Dependencias Oficiales; entere los impuestos correspondientes a esas autoridades; ya sean por concepto de Impuesto sobre la Renta, Impuesto al Valor Agregado o cualquier otro de carácter Federal, Estatal o Municipal; solicite devoluciones, compensaciones y en general realice cualquier trámite, promoción, gestión o iniciativa que tenga relación con las Leyes Fiscales. -----

-- Facultad para tramitar y gestionar ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y ante el Servicio de Administración Tributaria todo lo relativo a la sociedad, para todo lo relacionado con el aviso de inscripción al Registro Federal de Contribuyentes, solicitar su **Certificado de Firma Electrónica Avanzada (FIEL)**, cambio de domicilio fiscal, visitas domiciliarias, inspecciones, auditorías fiscales, pudiendo firmar promociones en trámites de ellas y procedimientos de inconformidades, conciliación y juicios del orden fiscal aún ante el Tribunal Fiscal de la Federación. --

h) Facultad de delegación de facultades. Otorgar poderes generales o especiales, revocarlos y substituirlos, realizar y/o revocar nombramientos de gerentes, así como delegar o substituir cualesquiera de las facultades que se le conceden en este instrumento, inclusive la propia facultad delegatoria. -----

CERTIFICACIONES. -----

Yo, el corredor público, doy fe de los siguientes hechos: -----

FE DE DOCUMENTO. De que los comparecientes me presentaron el Permiso expedido por la Secretaría de Economía de fecha 27 veintisiete de octubre de 2014 dos mil catorce, que a continuación se transcribe en lo conducente:-----

(Transcripción).-----

Clave Única del Documento (CUD): A201410271701593796.- SECRETARÍA DE ECONOMÍA.- AUTORIZACIÓN DE USO DE DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL.- DIRECCIÓN GENERAL DE NORMATIVIDAD MERCANTIL.- En atención a la reserva realizada por Zaira Liliana Elizabeth González Paredes, a través del Sistema establecido por la Secretaría de Economía para autorizar el uso de Denominaciones o Razones Sociales, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 15, 16 y 16 A de la Ley de Inversión Extranjera; artículo 34, fracción XII bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; artículo 69 C Bis de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y el artículo 17 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales; así como en los artículos 2 apartado B, fracción XII, y 22 fracciones II, XXIV, XXV y último párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de noviembre de 2012, SE RESUELVE AUTORIZAR EL USO DE LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL: GLASFIRMA INTERNATIONAL. Lo anterior a partir de la fecha y hora que se indican en la sección de Firma Electrónica más adelante.- Los términos con mayúscula inicial contenidos en la presente Autorización tendrán el significado que se les atribuye a dichos términos en el Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, con independencia de que se usen en plural o en singular.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 18 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, la presente Autorización se otorga con independencia de la especie de la persona moral de que se trate, de su régimen jurídico, o en su caso, de la modalidad a que pueda estar sujeta.- En términos de lo dispuesto por el artículo 21 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público, o tratándose de las sociedades cooperativas, la autoridad, ante quien se

constituya la Sociedad o Asociación correspondiente, o en su caso, ante quien se formalice el cambio de su Denominación o Razón Social, deberá cerciorarse previamente a la realización de dichos actos, que se cumple con las condiciones que en su caso resulten aplicables y se encuentren señaladas en la presente Autorización y en el referido Reglamento, y a su vez deberá cerciorarse de que la presente Autorización se encuentre vigente.- AVISO DE USO NECESARIO.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público que haya sido elegido conforme al artículo 14 de dicho Reglamento, deberá dar el Aviso de Uso correspondiente a través del Sistema y dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a la fecha de la presente Autorización, a fin de hacer del conocimiento de la Secretaría de Economía de que ha iniciado el uso de la Denominación o Razón Social Autorizada por haberse constituido la Sociedad o Asociación, o formalizado su cambio de Denominación o.- Clave Única del Documento (CUD): A201410271701593796 Razón Social ante su fe.- En caso de que el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público que haya sido elegido conforme al artículo 14 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales no dé el Aviso de Uso conforme al artículo 24 de dicho Reglamento, éste podrá presentar previo pago de derechos, el Aviso de Uso de forma extemporánea en cualquiera de las oficinas de la Secretaría de Economía, dentro de los treinta días naturales contados a partir de la fecha en que concluyó el plazo de ciento ochenta días naturales siguientes a la fecha de la presente Autorización.- La Secretaría de Economía no reservará el uso exclusivo de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, en caso de ésta no reciba el Aviso de Uso en los términos antes señalados, y dentro del plazo establecido en el párrafo que antecede.- AVISO DE LIBERACIÓN.- En caso de fusión o liquidación de la Sociedad o Asociación, o en el caso de cambio de Denominación o Razón Social de la misma, el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público ante quien se formalizara dicho acto, deberá de dar, a través del Sistema y dentro de un plazo no mayor a treinta días naturales posteriores a la fecha de formalización del instrumento respectivo, un Aviso de Liberación de la Denominación o Razón Social.- Tratándose de sociedades cooperativas que se liquiden, extingan o cambien su Denominación o Razón Social ante alguien distinto de un Fedatario Público Autorizado, el representante legal de la sociedad cooperativa deberá solicitar por escrito el apoyo de la Secretaría de Economía para poder dar el Aviso de Liberación correspondiente.- Lo anterior, con fundamento en el artículo 28 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones o Razones Sociales.- CONDICIONES.- La presente Autorización se encuentra sujeta a la siguiente(s) condición(es) : • CONSENTIMIENTO O AUTORIZACIÓN DE TITULAR DE LA DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL YA AUTORIZADA.- La Denominación o Razón Social autorizada mediante la presente es similar en grado de confusión a la siguiente Denominación o Razón Social que ya fue previamente autorizada: GLASFIRMA . En consecuencia, la presente Autorización se encuentra sujeta a la condición de que se acredite ante el fedatario público o servidor público, previo al momento de la constitución o formalización del cambio de Denominación o Razón Social de la sociedad o asociación, que cuenta con el consentimiento o autorización por parte de la Sociedad o Asociación antes señalada, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 10 y 19, fracción II del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales.- RESPONSABILIDADES.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 22 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales las sociedades o asociaciones que usen o



pretendan usar una Denominación o Razón Social tendrán las obligaciones siguientes:- I. Responder por cualquier daño, perjuicio o afectación que pudiera causar el uso indebido o no autorizado de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, conforme a la Ley de Inversión Extranjera y al Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, y.- Clave Única del Documento (CUD): A201410271701593796.- II. Proporcionar a la Secretaría de Economía la información y documentación que le sea requerida por escrito o a través del Sistema en relación con el uso de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, al momento de haberla reservado, durante el tiempo en que se encuentre en uso, y después de que se haya dado el Aviso de Liberación respecto de la misma.- Las obligaciones establecidas en las fracciones anteriores, deberán constar en el instrumento mediante el cual se formalice la constitución de la Sociedad o Asociación o el cambio de su Denominación o Razón Social.- La presente Autorización tiene una vigencia de 180 días naturales a partir de la fecha de su expedición, y se otorga sin perjuicio de lo establecido por el artículo 91 de la Ley de la Propiedad Industrial.- DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA
Cadena Original Secretaría de Economía: (...) Sello Secretaría de Economía: (...) Fecha:20141027 (...) -----

(Fin de Transcripción). -----

IDENTIFICACIÓN DE COMPARECIENTES. De que los comparecientes se identificaron ante mí mediante los documentos cuyas copias debidamente autorizadas dejo agregadas a mi archivo. -----

JUICIO DE CAPACIDAD DE COMPARECIENTES. De que juzgo a los comparecientes como personas capaces conforme a la ley y aptos para otorgar actos jurídicos, sin que me conste hecho en contrario. -----

GENERALES DE LOS COMPARECIENTES. De que los comparecientes por sus generales me manifestaron bajo protesta de decir verdad, ser de nacionalidad mexicana, mayores de edad, el señor **Alberto Garcin Salcedo**, soltero, empresario, nacido en Guadalajara, Jalisco, el 19 diecinueve de septiembre de 1983 mil novecientos ochenta y tres, con domicilio en avenida Tepeyac número 54 cincuenta y cuatro, 3 tercer piso, fraccionamiento Campo Polo Chapalita, en Guadalajara, Jalisco.; y la señorita **Regina Garcin Salcedo**, soltera, empresaria, nacida en Guadalajara, Jalisco, el 19 diecinueve de septiembre de 1983 mil novecientos ochenta y tres, con domicilio en avenida Tepeyac número 54 cincuenta y cuatro, 3 tercer piso, fraccionamiento Campo Polo Chapalita, en Guadalajara, Jalisco.-----

PROTESTA DE VERACIDAD DE INFORMACIÓN Y DE TITULARIDAD. De que los comparecientes me manifestaron bajo protesta de decir verdad a) que los datos proporcionados para la elaboración de este instrumento se encuentran apegados a la verdad, y b) que no tienen conocimiento de dueño beneficiario diferente al consignado en este instrumento. -----

NECESIDAD DE REGISTRO. De que advertí a los comparecientes de la necesidad de incorporar al Registro Público de Comercio, un tanto del presente instrumento. -----

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES DE LA SOCIEDAD. De que los comparecientes manifiestan su consentimiento para que yo, corredor público, inscriba la sociedad constituida en este instrumento en el Registro Federal de Contribuyentes, en los términos del sistema

de inscripción al Registro Federal de Contribuyentes a través de fedatario público por medios remotos, una vez provisto de la documentación necesaria para ese fin. -----

ADVERTENCIAS LEGALES. De que hice ver a los comparecientes las consecuencias legales y el valor de este acto. -----

LECTURA. De que los comparecientes me manifestaron que han leído el presente instrumento y de que se encuentran conformes con él, en congruencia con lo cual lo ratifican y otorgan estampando su firma a continuación. -----

El suscrito corredor da fe que el presente instrumento fue firmado el día de su fecha. ---

Firmado: Una firma. Alberto Garcin Salcedo. Una firma. Regina Garcin Salcedo.- LUIS ALBERTO RENDÓN SANDOVAL. La firma y el sello del corredor autorizante. -----

DOY FE de que el anterior inserto concuerda en lo transcrito con su original. -----

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 34 TREINTA Y CUATRO DEL REGLAMENTO DE LA LEY FEDERAL DE CORREDURIA PÚBLICA, EXPIDO COPIA CERTIFICADA DE LA PRESENTE PÓLIZA, A SOLICITUD DE ALBERTO GARCIN SALCEDO. VA EN 27 VEINTISIETE PÁGINAS, DEBIDAMENTE COTEJADAS. DOY FE. -- GUADALAJARA, JALISCO, A LOS 19 DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO 2014 DOS MIL CATORCE. -----

LUIS ALBERTO RENDÓN SANDOVAL
CORREDOR PÚBLICO AUTORIZANTE



